

Anexo II (a)

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1º	PROPUESTA ACUERDO DE INICIO
2º	ACUERDO DE INICIO
3º	MAIN MEMORIA ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
4º	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
5º	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
6º	INFORME OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
7º	INFORME JURÍDICO CONJUNTO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
8º	INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Mario Muñoz-Atanet Sánchez
EL VICECONSEJERO



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	27/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmST7UHUFWQY2TFP24DQQYRB62W	PÁG. 1/1	

PROPUESTA DEL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.

Existe la necesidad de elaborar una norma que, conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establezca una nueva estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda adecuada para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

El proyecto normativo habrá de redactarse de conformidad con las normas que habilitan la competencia para ello, y tramitarse por la Secretaría General Técnica al afectar a las competencias de varios centros directivos de la Consejería.

La regulación de esta materia debe adoptar el rango de DECRETO, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para cuya tramitación se estará a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la misma y en las Instrucciones sobre procedimiento para la elaboración de normas, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2.002.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo. María Rosario de Santiago Meléndez.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	31/07/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA2JLFBKJJUQAXU774LCQPSDPH	PÁGINA	1/1	

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.

ACUERDO DE INICIO

Existe la necesidad de elaborar una norma que, conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establezca una nueva estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda adecuada para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

El proyecto normativo habrá de redactarse de conformidad con las normas que habilitan la competencia para ello, y tramitarse por la Secretaría General Técnica al afectar a las competencias de varios centros directivos de la Consejería.

La regulación de esta materia debe adoptar el rango de DECRETO, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para cuya tramitación se estará a lo establecido en el artículo 45 de la misma y en las Instrucciones sobre procedimiento para la elaboración de normas, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2002.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA
P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021
BOJA núm.219 de 15/11/2021
EL VICECONSEJERO

Fdo.: Mario Muñoz-Atanet Sánchez



MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		31/07/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJALAJJJKVJTE97WU4TWWBHYNP2W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General Técnica	Fecha ²	31/07/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		X
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada X		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDSLG7T6CSSQ5	PÁGINA	1/20	



Situación que se regula³	Desarrollo de la estructura de la Consejería como consecuencia del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
Objetivos que se persiguen⁴	1. Adecuación de la estructura orgánica. 2. Modificación puntual de determinadas funciones.
Principales alternativas consideradas⁵	1. La propuesta normativa resulta imprescindible para adecuar la estructura de la Consejería a la nueva organización autonómica establecida por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.
	2. La modificación puntual de determinadas competencias de algunos de sus órganos por razones de eficiencia administrativa.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de modificación de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único dividido en seis apartados, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

6 Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSL7T6CSSQ5	PÁGINA	2/20	



Normas afectadas ⁷	1. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete a los trámites de de consulta, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
Informes y dictámenes que se van a recabar	1. - Informe de Observaciones de género de la UIG. 2. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSL7T6CSSQ5	PÁGINA	3/20	



	3. - Informe de la Secretaría General de Administración Pública. 4. Informe en materia de simplificación, organización y de valoración de la MAIN ex art. 8 del del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. 5.- Informe de la Secretaría General Técnica ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. 6.- Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

4

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVND5L7T6CSSQ5	PÁGINA	4/20	



	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia. NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia. NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación. NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	
Otros impactos⁹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSG7T6CSSQ5	PÁGINA	5/20	



Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

a) Fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina en su artículo 6 que corresponden a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias que actualmente ostenta, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de puertos. En este sentido, de manera más

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSL7T6CSSQ5	PÁGINA	6/20	



concreta en el artículo 9.2 se indica que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se adscribe a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Las competencias de la Consejería se recogen en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda que incluye las entidades adscritas a la misma y de manera particular se prevé en el artículo 2 apartado 3 letra c) que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA), se encuentra adscrita funcionalmente en materia de áreas de transporte de mercancías, de acuerdo con los términos del anterior Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Por consiguiente, procede reajustar los términos del actual Decreto 160/2022, de 9 de agosto, en lo que se refiere a la adscripción de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para adaptarlo a lo establecido en Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.

En otro orden de consideraciones, con el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, se dotó a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de un organigrama para el ejercicio eficaz de las competencias que tiene atribuidas. Desde su aprobación no ha sido objeto de modificaciones, no obstante en este momento es preciso introducir algunos cambios no sólo para adaptar el texto al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sino además para ajustar el contenido de algunos artículos en atención a la experiencia en la gestión durante el tiempo transcurrido y justificado por razón de índole práctica y organizativa.

Particularmente y en materia de movilidad, transportes e infraestructuras del transporte se considera que procede la modificación puntual del artículo 10.2 apartado e), de tal manera que se residencie en la Dirección General de Movilidad y Transportes, las competencias de gestión, control, explotación e inspección de las estaciones de autobuses de titularidad de la Junta de Andalucía salvo aquellas que sean competencia del correspondiente consorcio de transporte metropolitano. Las estaciones de autobuses prestan servicio principalmente a los concesionarios del servicio público de transporte por carretera. De esta manera, la propia gestión de la estación guarda una relación directa con la calidad de la prestación de dichos servicios de transporte, lo que hace conveniente que una competencia y otra se ejerzan de manera coordinada y dinámica. Esta situación justifica que, para una mejor gestión y un servicio más eficaz al ciudadano, las competencias relativas a la explotación de las estaciones de autobuses se residencien en la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Con idéntico afán de eficiencia organizativa, se plantea la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, que creó el Centro de Control y Gestión del Transporte Público en Andalucía, como servicio administrativo con gestión diferenciada, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Dirección General de Movilidad y Transportes. En la actualidad el Centro, sin bien se ha creado, se encuentra en proceso de dotación material y personal, llevándose a cabo actuaciones por parte de la Consejería como la contratación para la digitalización de servicios administrativos en relación con el transporte de mercancías y de viajeros por carretera; así como realizándose las correspondientes gestiones en materia de recursos humanos. Todo ello, contribuirá a su puesta en funcionamiento poniéndose en esta fase de manifiesto la necesidad de ampliar sus funciones añadiendo las de apoyo a la Dirección General de Movilidad y Transportes en la coordinación y cooperación tanto de los Consorcios de Transporte Metropolitano entre sí, como de estos con la Administración autonómica, así como las de asistencia en los aspectos técnicos y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSL7T6CSSQ5	PÁGINA	7/20	



administrativos necesarios para el desarrollo de estas labores. Esta ampliación de competencias reforzará el papel del Centro como figura de apoyo a la Dirección General de Movilidad y Transportes en la gestión y el control del transporte público en Andalucía.

El Centro pasa a denominarse Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, este decreto se justifica por razones de interés general, la de adaptar la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, siendo la presente norma el instrumento establecido por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la consecución de dicha finalidad. Además se atiende a necesidad de racionalizar la estructura administrativa para un mejor funcionamiento de la Consejería unido al objetivo de alcanzar la mayor eficiencia en la gestión de los servicios públicos afectados y a una mejora de la coordinación de las actuaciones.

A los efectos de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia, se ha tenido en cuenta que esta modificación no supone aumento alguno en gasto, ya que se trata de una adaptación normativa y de precisión competencial. Se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, no cabe aquí su aplicación directa al tratarse de una norma organizativa de la propia administración, sin perjuicio de arbitrar las medidas necesarias para permitir su conocimiento por parte de la ciudadanía. Por último, se entiende cumplido el principio de eficiencia, ya que favorece la racionalización de la estructura organizativa y el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que redundará en una mejor gestión de los recursos públicos. No se imponen, tampoco, medidas restrictivas de derechos u obligaciones ni carga administrativa alguna a la ciudadanía.

c) Análisis de las alternativas.

No se han planteado otras alternativas, siendo necesario la aprobación de un proyecto de modificación del decreto de estructura que se adecúe al nuevo Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

a) Contenido.

8

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSL7T6CSSQ5	PÁGINA	8/20	



En cuanto a la naturaleza jurídica, se trata de una norma de carácter puramente organizativa, sin efectos ad extra, pues su objeto es un cambio en el funcionamiento interno dentro del ámbito administrativo con el objeto final de mejorar los servicios.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único dividido en seis apartados escritos los numerales en letra, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Por consiguiente, se modifican el contenido del Decreto 160/2024, de 9 de agosto, en el siguiente sentido;

- Se modifica el artículo 1 letra b) para incluir entre las competencias de la Consejería, la relativa a los puertos.
- Se modifica el artículo 2.3.c) relativo a la adscripción de la APPA.
- Se modifica el artículo 5.8, que afecta a la Viceconsejería.
- Se modifica el artículo 10 letras e) y j) para asignar a la Dirección General de Movilidad y Transportes la gestión, control, explotación e inspección de las estaciones de autobuses de titularidad de la Junta de Andalucía, salvo aquellas que sean competencia del correspondiente consorcio de transporte metropolitano y las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de puertos.
- Se modifica el artículo 11.2, letra e) que afecta a la Dirección General de Infraestructuras del Transporte para que el texto sea coherente en relación con la competencia anterior.
- Se modifica la disposición adicional segunda por la que se da una nueva redacción al Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía.

b) Análisis jurídico.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de decreto.

La presente memoria se ha elaborado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de conformidad con lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía según la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDSLG7T6CSSQ5	PÁGINA	9/20	



administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Según se recoge en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

Asimismo, se debe subrayar que el proyecto de decreto que se está tramitando se califica con una norma interna de carácter organizativo, por tanto, por lo que no se somete a los trámites de de consulta, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con el artículo 24 de la 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Por último, la aprobación del proyecto de decreto conlleva la modificación del actual Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, por lo que no hay derogación expresa de norma concreta.

3. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico general, en la competencia efectiva y la unidad de mercado y actividades económicas y sobre las PYMES.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico general ni en la competencia efectiva y unidad del mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Por la misma razón, carece de impacto o no incide en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o a la unidad de mercado, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSL7T6CSSQ5	PÁGINA	10/20	



Andalucía, en los términos del artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Asimismo, el proyecto de disposición carece de impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el art. 35.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de disposición citado en el encabezamiento, se informa lo siguiente:

El decreto de estructura de la Consejería propuesto no genera incremento de gasto o disminución de ingresos y la asignación de competencias llevada a cabo en el mismo no tendrá repercusiones presupuestarias, por lo que la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

4. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Entendiendo por carga administrativa “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. ”, se informa que el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, no tiene en su contenido carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas.

5. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

a) Impacto de género.

El Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, dotó de un organigrama para el ejercicio de sus competencias, a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio. Una vez aprobado el nuevo Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, con el actual proyecto de decreto de modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, se orienta a actualizar y recoger aquellas competencias asignadas a la Consejería con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, esta Secretaría General Técnica entiende que dichas medidas carecen de alcance o

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSL7T6CSSQ5	PÁGINA	11/20	



repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

Esta Secretaría General Técnica como órgano encargado de la tramitación del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, considera que el citado proyecto de Decreto no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y la adolescencia. Por tanto, no procede solicitar informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia a la Consejería con competencia en materia de menores.

c) Impacto sobre la familia.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Siendo así un proyecto normativo eminentemente autoorganizativo cuya principal finalidad es la adaptación al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio y la modificación de algunas funciones o atribuciones en la estructura orgánica de la Consejería, y una vez examinado el texto desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre las familias.

6. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSL7T6CSSQ5	PÁGINA	12/20	



De la presente propuesta no se derivan impacto apreciable en la necesidad de medios electrónicos.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

a) Motivación sobre el alcance de la consulta pública previa, audiencia e información pública.

En virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía,

2. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSL7T6CSSQ5	PÁGINA	13/20	



Por último, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su artículo 45 el procedimiento a seguir en la elaboración de los reglamentos, contemplando en su apartado 1.f), que los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Al hilo de lo expuesto, y atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública en la elaboración del citado proyecto, toda vez que ;

1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto tanto la adaptación al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías así como introducir algunas modificaciones puntuales en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en lo que se refiere a la distribución de funciones entre distintos órganos directivos de la Consejería y entidades adscritas, así como ajustes técnicos en las funciones del Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía. Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo de carácter estrictamente interno.

2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.

3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería.

Tal y como se ha explicado anteriormente, se trata de un reglamento organizativo, por lo que en la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria no resulta procedente la práctica de los siguientes trámites:

b) Descripción de la tramitación.

Conforme a lo anterior y por tratarse de una norma puramente organizativa, una vez acordado el inicio del expediente se va a proceder a solicitar los siguientes informes preceptivos;

1. - Informe de Observaciones de género de la Unidad de Igualdad de Género (UIG).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSL7T6CSSQ5	PÁGINA	14/20	



2. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
3. - Informe de la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería Justicia, Administración Local y Función Pública.
4. Informe en materia de simplificación, organización y de valoración de la MAIN ex art. 8 del del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- 5.- Informe de la Secretaría General Técnica ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- 6.- Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

c) Valoración de los informes evacuados.

Conforme al contenido de la propuesta, además de los informes preceptivos de impacto por razón de género se han recabado:

- Informe de 1 de agosto de 2024, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se indica en sus conclusiones que;

“Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en los ejercicios a los que afecta su aplicación.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación realizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.”

- Informe de 2 de agosto de 2024, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSL7T6CSSQ5	PÁGINA	15/20	



En el citado informe se señala por el centro directivo la siguiente observación en relación con la modificación de la disposición adicional segunda, referida al Centro de Coordinación para la Gestión y el Control, teniendo en cuenta el contenido del texto propuesto actual, y que se traslada a continuación:

“En relación a la modificación de la disposición adicional del decreto 160/2022, de 9 de agosto, no procede realizar observaciones en este momento a su contenido, ya que aunque el Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía fue creado formalmente mediante el citado Decreto 160/2022, de 20 de agosto, dicha creación no ha sido implementada mediante la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo, por lo que la dimensión y las características de los puestos habrá de ser determinada en dicho procedimiento”.

En atención a dicha observación, es preciso volver a señalar en este apartado parte del contenido del impacto económico-financiero y presupuestario cuando se había señalado en este punto que respecto a la modificación de la disposición adicional segunda, por la que se creó el Centro de Control y Gestión del Transporte Público en Andalucía, que lleva consigo una modificación de la estructura del Centro, es preciso señalar que la creación o modificación de puestos de trabajo para dotar de medios personales al Centro debe llevarse a cabo a través del procedimiento legalmente previsto para modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía, como en este sentido se está llevando a efecto por la Consejería.

Asimismo, se formulan por la SGSP una serie de observaciones en relación con la MAIN que han sido tenidas en cuenta de manera parcial. A saber;

- Se informa que el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, no tiene en su contenido carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas. En este sentido, así se recoge en el apartado 4 de la MAIN, página 11.
- Se destaca que en el resumen ejecutivo se indica que el tipo de memoria es abreviada, y en cambio en el contenido de la misma no se recoge la justificación de dicho tipo, tal como establece el apartado 3 del artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Efectivamente, el órgano directivo competente deberá justificar oportunamente en la propia Memoria los motivos de su elaboración como abreviada.

En relación con esto último, por este centro directivo se aporta a modo de justificación la consideración mantenida en la propia MAIN de acuerdo con la cual los decretos de estructura son normas de autoorganización administrativa interna, que no tienen un impacto relevante económico, presupuestario o social, ni generan cargas administrativas para los ciudadanos y las empresas. Además, en el apartado número 7 a) de la MAIN en lo relativo a la motivación sobre el alcance de la consulta pública previa, audiencia e información pública ha quedado debidamente reflejado que conforme al marco jurídico constituido por el artículo o 133.4 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y el artículo 45.1.f) de la la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se colige que atendiendo a la naturaleza y contenido del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSL7T6CSSQ5	PÁGINA	16/20	



proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública en la elaboración del citado proyecto, toda vez que No tiene un impacto significativo en la actividad económica, porque se trata de una norma de carácter organizativo de carácter estrictamente interno, que no afecta a derechos o intereses de la ciudadanía y no se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

- La observación en relación a la necesidad de modificar el actual artículo 6 d) del actual Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, no corresponde pronunciamiento en sede de la presente memoria.

- Informe de 6 de agosto de 2024, de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda, en el que se indica expresamente que al ser la presente disposición de carácter organizativo interno, esta norma no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.

- Informe jurídico conjunto, de fecha 7 de agosto de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- Informe de 21 de agosto de 2024, de Gabinete Jurídico SSCC 2024/37. Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Examinado el contenido del Informe del Gabinete Jurídico en relación con el proyecto de modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, en el que se realizan consideraciones jurídicas que pasamos a analizar. Asimismo, en relación a dicho informe por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes se ha dado traslado a la SGT, mediante documento de fecha 22/08/24, valoración de las observaciones en el ámbito de su competencia.

- Apartado 5.1 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSG7T6CSSQ5	PÁGINA	17/20	



“Asimismo, se acomete la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, que creó el Centro de Control y Gestión del Transporte Público en Andalucía, como servicio administrativo con gestión diferenciada, justificando la necesidad de ampliar las funciones que se le encomiendan, así como la necesidad de reforzar la estructura del propio Centro.

Sobre este particular, consideramos que la MAIN adolece de falta de motivación en lo que a la puesta en servicio del Centro se refiere, dado que, de un lado afirma que la puesta en funcionamiento del citado Centro de Control y Gestión, es lo que ha generado una serie de actuaciones por parte de la Consejería que han puesto de manifiesto la necesidad de ampliar las funciones que se le encomiendan y de reforzar la estructura del propio Centro, y de otro recoge las observaciones de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP), en las que expresamente se afirma que el citado Centro solo ha sido objeto de creación formal, sin que haya sido implementado mediante la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo.

A tal efecto, debe incidirse en la consideración del Informe de la SGAP, de fecha 2 de agosto de 2024, cuya consideración general primera, establece, in fine: (...)

De otro lado, la MAIN no hace referencia a la incidencia que esta modificación vaya a tener en las competencias atribuidas al citado Centro. Es decir, no se valora si tendrá o no tendrá incidencia, lo que consideramos necesario aclarar.

Consideramos por tanto que la MAIN debería ser reconsiderada a ese respecto. En cuyo caso procedería actualizarla, conforme prevé el artículo 7bis.2 del Decreto 622/2019.”

Se acepta esta observación. Se recoge esta motivación en el apartado 1. a) de la MAIN, páginas 7 y 8.

En atención a estas consideraciones procede indicar que el Centro, que fue creado por la Disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, se encuentra en proceso de dotación material y personal, llevándose a cabo actuaciones por parte de la Consejería como la contratación para la digitalización de servicios administrativos en relación con el transporte de mercancías y de viajeros por carretera; así como realizándose las correspondientes gestiones en materia de recursos humanos. Todo ello, contribuirá a su puesta en funcionamiento poniéndose en esta fase de manifiesto la necesidad de ampliar sus funciones añadiendo las de apoyo a la Dirección General de Movilidad y Transportes en la coordinación y cooperación tanto de los Consorcios de Transporte Metropolitano entre sí, como de estos con la Administración autonómica, así como las de asistencia en los aspectos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de estas labores.

Se ha de valorar esta ampliación de competencias como una modificación que reforzará el papel del Centro como figura de apoyo a la Dirección General de Movilidad y Transportes en la gestión y el control del transporte público en Andalucía, siendo coordinado por dicho Centro Directivo.

Asimismo, por cuestiones de oportunidad y en atención a las observaciones formuladas por la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 02/08/2024, en relación con el refuerzo de la estructura del Centro, se ha optado por mantener la redacción del apartado 3 de la disposición adicional segunda ya aprobado por Decreto 160/2022, de 9 de agosto.

- Apartado 6.1 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación sobre la Parte Expositiva:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDLSLGT6CSSQ5	PÁGINA	18/20	



“Actualizada la MAIN con las consideraciones realizadas ut supra, sobre la efectiva creación del citado Centro, que parece encontrarse en tramitación, así como con la incidencia que dicha modificación estructural conlleva, deberá trasladarse oportunamente a la citada parte expositiva.”

Se acepta esta observación. De acuerdo con esta indicación se aclara la situación del Centro y se incluyen las funciones de asistencia en los aspectos técnicos y administrativos, se redacta en la parte expositiva del proyecto normativo como se formula a continuación:

“En la actualidad el Centro, creado por el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, se encuentra en proceso de dotación material y personal, llevándose a cabo actuaciones por parte de la Consejería que han puesto de manifiesto la necesidad de ampliar sus funciones, añadiendo las de coordinación así como las de asistencia en los aspectos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las labores de coordinación y cooperación.”

- Apartado 6.2.1 del Informe de Gabinete Jurídico. En relación con el Apartado Cuatro, que modifica el artículo 10.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, no se considera que la MAIN motive la asignación de la competencia sobre las estaciones de autobuses que no sean competencia del consorcio de transportes metropolitano a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se acepta la observación. Las estaciones de autobuses prestan servicio principalmente a los concesionarios del servicio público de transporte por carretera. De esta manera, la propia gestión de la estación guarda una relación directa con la calidad de la prestación de dichos servicios de transporte, lo que hace conveniente que una competencia y otra se ejerzan de manera coordinada y dinámica. Esta situación justifica que, para una mejor gestión y un servicio más eficaz al ciudadano, las competencias relativas a la explotación de las estaciones de autobuses se residencien en la Dirección General de Movilidad y Transportes. Se recoge esta motivación en el apartado 1. a) de la MAIN, páginas 7 y 8.

- Apartado 6.2.2 del Informe de Gabinete Jurídico. Respecto al Apartado Seis, que modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, y en concreto sobre la letra c) de esta Disposición, que añade nuevas funciones al Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía, el informe indica que la MAIN adolece de una referencia a las funciones de asistencia técnica y administrativa añadidas a la Dirección General de Movilidad y Transportes. Asimismo, deberá motivarse la incidencia que esta modificación vaya a tener en las competencias atribuidas al citado Centro.

Se acepta esta observación. Remitiéndonos a lo contemplado en relación con la consideración 5.1 del Informe del Gabinete Jurídico, se incluye en la MAIN la referencia expresa a las funciones de asistencia en los aspectos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las labores de coordinación y cooperación en materia de Consorcios de Transporte Metropolitano. Esta ampliación de competencias reforzará el papel del Centro como figura de apoyo a la Dirección General de Movilidad y Transportes en la gestión y el control del transporte público en Andalucía. Se recoge en el apartado 1. a) de la MAIN, páginas 7 y 8.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVND5LG7T6CSSQ5	PÁGINA	19/20	



- Apartado 6.2.3 del Informe de Gabinete Jurídico. En relación con la Disposición derogatoria, el informe indica que arrojaría mayor seguridad jurídica determinar qué preceptos quedan derogados del Decreto 160/2022, de 9 de agosto.

Se acepta esta observación. Entendemos, respecto a la fórmula que se proponía en el texto sometido a informe, que nos encontramos ante un proyecto de decreto que modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por lo que el contenido de la nueva disposición no va a provocar la derogación de ninguna norma específica y la propuesta se incluía a modo de prevención general.

No obstante, atendiendo a la observación expresa de Gabinete Jurídico, se modifica la redacción de la disposición derogatoria única quedando como sigue:

“Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y expresamente en relación con el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, lo siguiente:

- a) El artículo 1. letra b).*
- b) El artículo 2.3 letra c).*
- c) El artículo 5.8 .*
- d) El artículo 10.2, letras e) y j).*
- e) El artículo 11.2, letra e).*
- f) La disposición adicional segunda.”*

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo. María Rosario de Santiago Meléndez.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	23/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN65GYWX3FDTVNDL7T6CSSQ5	PÁGINA	20/20	

Referencia: IEF_CO_GOB_00061_2024

Asunto: **INFORME** – DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 160/22 POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

Con fecha 1 de agosto de 2024, ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 160/22 POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina en su artículo 6 que corresponden a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias que actualmente ostenta, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de puertos. Por consiguiente, procede reajustar los términos del actual Decreto 160/2022, de 9 de agosto, en lo que se refiere a la adscripción de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para adaptarlo a lo establecido en Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.

Particularmente y en materia de movilidad, transportes e infraestructuras del transporte se considera que procede la modificación puntual del artículo 10.2 apartado e), de tal manera que se residencie en la Dirección General de Movilidad y Transportes, las competencias de gestión, control, explotación e inspección de las estaciones de autobuses de titularidad de la Junta de Andalucía salvo aquellas que sean competencia del correspondiente consorcio de transporte metropolitano.

En este sentido, las modificaciones de los artículos 1, 2.3 c), 5.8, 10.2 e) y j), y 11.2 e), no conllevan un incremento del gasto sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma en estos momentos, suponiendo una redistribución de funciones existentes con el objetivo de reforzar la agilidad y eficiencia en la gestión y un ajuste del contenido de algunos artículos a las competencias en materia de puertos adquiridas, no suponiendo, por tanto, ningún gasto adicional.

Con idéntico afán de eficiencia organizativa, se plantea la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, que creó el Centro de Control y Gestión del Transporte Público en Andalucía, como servicio administrativo con gestión diferenciada, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		01/08/2024 20:00	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXAD5K5B8J976SSGR6A38NGEX533	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

La creación del Centro de Control y Gestión del Transporte Público en Andalucía, de acuerdo con la MAIN, lleva consigo una modificación de la estructura del Centro. La creación o modificación de puestos de trabajo para dotar de medios personales al Centro debe llevarse a cabo a través del procedimiento legalmente previsto para modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía. Ante ello, con carácter general, corresponde a las personas titulares de las consejerías, y a aquellas personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel en las agencias y, en su caso, consorcios adscritos, aprobar los expedientes de modificación de sus plantillas presupuestarias, que se instrumentarán mediante dotaciones y desdotaciones, asegurando el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales.

Conclusiones

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en los ejercicios a los que afecta su aplicación.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		01/08/2024 20:00	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXAD5K5B8J976SSGR6A38NGEX533	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

2024.00071

INFORME SOBRE EL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su ámbito jurídico.

El objeto del proyecto consiste en la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Dicha modificación se lleva a cabo raíz del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el cual establece en su artículo 6 que “1. Corresponden a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias que actualmente ostenta, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de puertos. 2. Se mantiene las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLD2YJ39DVSUVBK5TDECQMP3N	PÁGINA	1/3	



En relación con lo anterior, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto del Presidente que dispone que “1. Corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda ... 2. Se mantienen en la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo la Agencia Pública de Puertos de Andalucía que se adscribe a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda”.

Además de la modificación en base al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se introduce otras modificaciones, algunas de las cuales estaban ya en un texto propuesto anteriormente de modificación de la estructura orgánica de esa Consejería, sobre el que ya se emitió el correspondiente informe por esta Secretaría General, de fecha 07/03/2024, tal como se nos hace referencia en el oficio de petición de este informe, de fecha 01/08/2024, para nuestra consideración y a los efectos oportunos.

En este sentido, indicar que las dos consideraciones que se efectuaron en ese informe de 07/03/2024, una sobre la modificación de la letra g) del artículo 10.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, se observa que dicha modificación no ha sido incorporada en el texto actualmente remitido por lo que se entiende decaía la observación realizada en el anterior informe. Y, con respecto a la otra consideración, relativa a la modificación de la disposición adicional segunda, referida al Centro de Coordinación para la Gestión y el Control, teniendo en cuenta el contenido del texto propuesto actual, se mantiene como consideración y se traslada a continuación:

“En relación a la modificación de la disposición adicional del decreto 160/2022, de 9 de agosto, no procede realizar observaciones en este momento a su contenido, ya que aunque el Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía fue creado formalmente mediante el citado Decreto 160/2022, de 20 de agosto, dicha creación no ha sido implementada mediante la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo, por lo que la dimensión y las características de los puestos habrá de ser determinada en dicho procedimiento”.

Por último, el proyecto consta de un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto, Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), acuerdo de inicio, informe de la Secretaría General de la Administración Pública, de fecha 7/03/2024, emitido sobre un anterior proyecto de modificación de estructura orgánica de dicha Consejería.

Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7. bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente, las letras b) del número 4º al 6º y d) del apartado 1, referido a diversos aspectos del procedimiento administrativo, al silencio en los anteproyectos de ley o proyecto de decreto legislativo, a la creación de nuevos órganos y a la evaluación de las cargas administrativas. Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En relación a los aspectos anteriormente citados, y teniendo en cuenta la memoria aportada, se indica:

- En lo referido a la *evaluación de las cargas administrativa*, en el apartado 4 “Evaluación de las cargas administrativas” de la MAIN, se recoge que “Entendiendo por carga administrativa “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. ”, se informa que el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, no tiene en su contenido carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLD2YJ39DVSUVBVK5TDECQMP3N	PÁGINA	2/3	



Por último, en el resumen ejecutivo se indica que el tipo de memoria es abreviada. No obstante, se observa que en el contenido de la memoria no se recoge la justificación de dicho tipo, tal como se establece en el apartado 3 del artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo al contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), que dispone que “*el órgano directivo deberá justificar oportunamente en la propia Memoria los motivos de su elaboración como abreviada*”.

III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

Si bien en el texto propuesto se añade de forma genérica la competencia en materia de puertos a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se recuerda que, en el artículo 6 d) del actual Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de Sostenibilidad, se atribuye a la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul, una competencia relativa a puertos como es el “*impulso y seguimiento de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de puertos”.*

En este sentido, se habría de tener en cuenta que el artículo 4 del Decreto 501/2019, de 26 de junio, por el que se aprueba los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, establece que “*Constituye el objeto de la Agencia la gestión, desarrollo y ejecución de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de puertos y áreas de transporte de mercancías, en el marco de la planificación y dirección de la Consejería a la que queda adscrita, y de conformidad con la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, con la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación”.*

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLD2YJ39DVSUVBVK5TDECQMP3N	PÁGINA	3/3	

Exp. 83992/2024

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL IMPACTO DE GÉNERO CONTENIDO EN LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe.

Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al impacto de género emitido por la Secretaría General Técnica y contenido en la MAIN de fecha 31/07/2024, sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto de modificación del vigente decreto de estructura, esta Unidad de Igualdad de Género considera que el mismo es no pertinente al género, al ser objeto de regulación la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto por el que se establecía la estructura organizativa de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y que ahora lo que se pretende es adecuar la estructura de la misma a la nueva organización autonómica establecida por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio así como la modificación puntual de determinadas competencias de algunos de sus órganos por razones de eficiencia administrativa.

Por consiguiente, al ser la presente disposición de carácter organizativo interno, esta norma no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.

3. LENGUAJE.

Dada la no pertinencia de la norma, no procede hacer una valoración del impacto de género de la misma, no obstante es preciso analizar si la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	FECHA	06/08/2024	
	AMPARO CABRERA DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm47XK67JFXM3RDSBKM6STKR5WD	PÁGINA	1/2	



12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a lo cual, el centro directivo en este caso, la Secretaría General Técnica ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

La Unidad de Género de la Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio y Vivienda.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA TÉCNICA

VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	FECHA	06/08/2024	
	AMPARO CABRERA DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm47XK67JFXM3RDSBKM6STKR5WD	PÁGINA	2/2	

Expediente: 84020
Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.
Norma: DECRETO.
Proponente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Mediante el presente documento se emite informe jurídico conjunto por la Secretaría General Técnica en relación con el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, teniendo sendos informes carácter preceptivo tanto el que se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el que atiende a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

I.- INFORME PRECEPTIVO EX ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE.

1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de decreto.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina en su artículo 6 que corresponden a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias que actualmente ostenta, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de puertos. En este sentido, de manera más concreta en el artículo 9.2 se indica que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se adscribe a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Las competencias de la Consejería se recogen en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda que incluye las entidades adscritas a la misma y de manera particular se prevé en el artículo 2 apartado 3 letra c) que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA), se encuentra adscrita funcionalmente en materia de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	07/08/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
	AMPARO CABRERA DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8ZRJA6VDXUB7JND8FPY7ZNU	PÁGINA	1/10	



áreas de transporte de mercancías, de acuerdo con los términos del anterior Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Por consiguiente, con el proyecto normativo se atiende a este mandato mediante el ajuste de los términos del actual Decreto 160/2022, de 9 de agosto, para adscribir la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la Consejería en los términos del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio

En otro orden de consideraciones, con el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, se dotó a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de un organigrama para el ejercicio eficaz de las competencias que tiene atribuidas. Desde su aprobación no ha sido objeto de modificaciones, no obstante en el proyecto normativo se introducen algunos cambios que más allá de adaptar el texto al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se pretende revisar de manera puntual el texto de algunos artículos por razones que obedecen a la experiencia acumulada en la gestión durante el tiempo transcurrido desde la aprobación del decreto 160/2022, de 9 de agosto así como justificado por razón de índole práctica y organizativa.

En base a lo anterior y particularmente en materia de movilidad, transportes e infraestructuras del transporte se considera que procede la modificación puntual del artículo 10.2 apartado e), de tal manera que se reside en la Dirección General de Movilidad y Transportes, las competencias de gestión, control, explotación e inspección de las estaciones de autobuses de titularidad de la Junta de Andalucía salvo aquellas que sean competencia del correspondiente consorcio de transporte metropolitano.

Con idéntico afán de eficiencia organizativa, se plantea la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, que creó el Centro de Control y Gestión del Transporte Público en Andalucía, como servicio administrativo con gestión diferenciada, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Dirección General de Movilidad y Transportes. La puesta en funcionamiento de dicho Centro de Control ha generado una serie de actuaciones por parte de la Consejería que han puesto de manifiesto, de un lado, la necesidad de ampliar las funciones que se le encomiendan, añadiendo las de coordinación y, de otro, la necesidad de reforzar la estructura del propio Centro. Además de lo anterior pasa a denominarse Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía, se refuerza con una Dirección Técnica de Gestión y Control, con un marcado perfil tecnológico y de transportes, y una Dirección Técnica de Coordinación Administrativa, de contenido más administrativo. Estas direcciones técnicas dependerán de la Dirección ya existente, creada en su día como unidad ejecutiva y de gestión.

En cuanto al rango normativo, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno, y que para el caso que nos ocupa, el proyecto de disposición alcanzaría el rango suficiente para la modificación del propio decreto.

Por todo lo anterior, y a modo de conclusión, se considera conforme a derecho tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

2. - TRAMITACIÓN

2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	07/08/2024
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	AMPARO CABRERA DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8ZRJA6VDXUB7JND8FPY7ZNU	PÁGINA	2/10





En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos. Particularmente, es preciso tener en consideración lo dispuesto en lo relativo a las especificidades de este procedimiento de elaboración de disposiciones a las que se refiere la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno y el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se debe subrayar que el proyecto de decreto que se está tramitando se califica con una norma interna de carácter organizativo, por tanto, en virtud del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en conexión con el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstas en este artículo.

Así pues, como consecuencia de la tramitación de este proyecto de decreto, constan en el expediente los siguientes documentos:

- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de fecha 31/07/2024.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha 31/07/2024, de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a la *Orden de 10 de noviembre de 2021 por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos*.
- **Memoria de análisis de impacto normativo** del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En cuanto al **trámite de audiencia a la ciudadanía**, consta en la MAIN de fecha 31/07/2024 en relación con la motivación sobre el alcance de la consulta pública previa, audiencia e información pública (apartado 7 de la MAIN) que en virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de lo anterior se colige que atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública en la elaboración del citado proyecto, toda vez que como se indica de forma acertada;

1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto tanto la adaptación al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías así como introducir algunas modificaciones puntuales en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en lo que se refiere a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	07/08/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
	AMPARO CABRERA DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8ZRJA6VDXUB7JND8FPY7ZNU	PÁGINA	3/10	



la distribución de funciones entre distintos órganos directivos de la Consejería y entidades adscritas, así como ajustes técnicos en la estructura y funciones del Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía. Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo de carácter estrictamente interno.

2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.

3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería.

También constan los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 01/08/2024 conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- **Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 06/08/2024, conforme a lo Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**, de fecha 02/08/2024, conforme a lo dispuesto en el artículo el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así pues, hasta la fecha de emisión del presente informe se constata que del análisis general de la tramitación del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción ha sido cumplimentada conforme a la legalidad vigente.

Una vez recibido el informe de la Dirección General de Presupuestos se procede a la emisión del presente informe de la Secretaría General Técnica.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

El borrador de decreto de modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma con una doble finalidad por una parte, la de adaptar su contenido al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio y por otra parte, la de redistribuir determinadas funciones que corresponden a los órganos directivos centrales de la Consejería.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	07/08/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
	AMPARO CABRERA DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8ZRJA6VDXUB7JND8FPY7ZNU	PÁGINA	4/10	



- Una parte dispositiva estructurada en un artículo único cuyo contenido se distribuye en seis apartados.
- Una parte final que se compone una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

3.2.- Contenido

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de decreto con referencia 2024-08-06 Borrador proyecto de modificación Decreto 160-2022-TEXTO DEFINITIVO-1, junto con la documentación del expediente indicada *ut supra*.

Desde el punto de vista de la formalidad del procedimiento, se debe puntualizar que conforme a lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el proyecto de disposición se ajusta al marco legal vigente.

Por lo que se refiere a la perspectiva material y en un primer ámbito de consideraciones, es preciso destacar que uno de los objetivos principales del proyecto normativo es la adaptación del actual Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que de manea expresa en su artículo 9.2 adscribe la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Como consecuencia de la anterior, en el texto del proyecto de decreto se ha procedido a distribuir las competencias en materia de puertos entre la Dirección General de Movilidad y Transportes y la Dirección General de Infraestructuras del Transporte. Además se ha procedido a la reasignación de determinadas funciones de gestión, control, explotación e inspección de las estaciones de autobuses de titularidad de la Junta de Andalucía, salvo aquellas que sean competencia del correspondiente consorcio de transporte metropolitano.

En otro orden de consideraciones, observamos que otra de las modificaciones introducidas en materia de movilidad afecta al Centro de Control y Gestión del Transporte Público en Andalucía, contemplado en la actual disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto. De nuevo si acudimos a la justificación de la racionalidad de la modificación propuesta, de la experiencia adquirida con la puesta en funcionamiento de este Centro se considera acertada la necesidad de revisar el régimen jurídico del mismo tanto en lo que se refiere a las funciones que debe pasar a desarrollar, añadiendo las de coordinación, como la consecuente necesidad de reforzar la estructura interna del Centro.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el presente proyecto de decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las correcciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	07/08/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
	AMPARO CABRERA DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8ZRJA6VDXUB7JND8FPY7ZNU	PÁGINA	5/10	



y observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y del contenido de los informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

II.- INFORME PRECEPTIVO EX ARTÍCULO O 8.2 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE EN CONEXIÓN CON LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO-LEY 3/2024, DE 6 DE FEBRERO.

La Secretaría General Técnica ha llevado a efecto la elaboración y tramitación del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete a informe de valoración de la MAIN.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, de cuyo tenor, el órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

La competencia para la emisión del informe se atribuye en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, de tal forma que en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, este informe será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrolla en su artículo 45 el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias que además debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía así como lo establecido en la legislación básica estatal.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de valoración de la MAIN.

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es adecuar la estructura de la Consejería a la nueva organización autonómica establecida por el Decreto del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	07/08/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
	AMPARO CABRERA DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8ZRJA6VDXUB7JND8FPY7ZNU	PÁGINA	6/10	



Presidente 6/2024, de 29 de julio así como la modificación puntual de determinadas competencias de algunos de sus órganos por razones de eficiencia administrativa.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un único artículo desarrollado en seis apartados, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se desarrolla en el artículo único por el que se modifica el contenido del Decreto 160/2024, de 9 de agosto, en el siguiente sentido;

- Se modifica el artículo 1 letra b) para incluir entre las competencias de la Consejería, la relativa a los puertos.
- Se modifica el artículo 2.3.c) relativo a la adscripción de la APPA.
- Se modifica el artículo 5.8, que afecta a la Viceconsejería.
- Se modifica el artículo 10 letras e) y j) para asignar a la Dirección General de Movilidad y Transportes la gestión, control, explotación e inspección de las estaciones de autobuses de titularidad de la Junta de Andalucía, salvo aquellas que sean competencia del correspondiente consorcio de transporte metropolitano y las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de puertos.
- Se modifica el artículo 11.2, letra e) que afecta a la Dirección General de Infraestructuras del Transporte para que el texto sea coherente en relación con la competencia anterior.
- Se modifica la disposición adicional segunda por la que se da una nueva redacción al Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 apartado 18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, entre las atribuciones del Consejo de Gobierno le corresponde la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Por su parte, se le asigna a las personas titulares de las Consejerías en su condición de integrantes del Consejo de Gobierno, la de proponer los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías, conforme a lo que se prevé en el artículo 21.3 de la misma Ley.

El rango normativo que debe adoptar la propuesta normativa se consagra en el citado artículo 21.3 así como en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	07/08/2024
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	AMPARO CABRERA DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8ZRJA6VDXUB7JND8FPY7ZNU	PÁGINA	7/10





En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Conforme a lo establecido en el artículo 7. bis. del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN incorporada al proyecto normativo contiene entre sus apartados (en concreto en el apartado 1 letra a) página 8) la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Además, los párrafos nueve, diez y once de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, en este sentido, y desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, facilita el orden y la claridad del texto. Por último, cabe resaltar que la justificación que se realiza en la parte expositiva coincide prácticamente de manera exacta con la que se incluye en la MAIN que acompaña al proyecto, y, sin perjuicio de que en esta se pueda realizar una justificación más extensa, como resulta para el caso que nos ocupa debe darse cierta coincidencia.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en general se destaca un adecuado ajuste a las directrices normativas toda vez que el contenido del proyecto se orienta a una modificación puntual afectando específicamente a los apartados y letras concretas que resultan afectadas en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo se considera adecuado en su conjunto (arte expositiva, parte dispositiva y final) sin que proceda formular observaciones específicas al mismo.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como a la Guía Metodológica para la elaboración de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	07/08/2024
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	AMPARO CABRERA DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8ZRJA6VDXUB7JND8FPY7ZNU	PÁGINA	8/10





Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

Es más, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Para el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

No obstante lo anterior, sí es cierto que se ha debido concretar de manera más clara por parte del órgano impulsor del proyecto normativo, la justificación de la realización de la Memoria Abreviada sobre la base de que no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos. Al respecto es preciso insistir que los decretos de estructura son normas de autoorganización administrativa interna, que no tienen un impacto relevante económico, presupuestario o social, ni generan cargas administrativas para los ciudadanos y las empresas. En estos mismo términos se ha recogido en el apartado 7 letra a) página 14 de la MAIN.

En la MAIN elaborada por el centro directivo impulsor del proyecto normativo contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la iniciativa legislativa y en los artículos 44 y 45 para la potestad reglamentaria.

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en los artículos 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para la realización de la Memoria, actualizará el contenido de ésta con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de elaboración normativa. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación y petición de informes, que comprenderá la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado así como las razones que motiven dicho rechazo. No obstante, en el presente caso y dado que coincide el órgano impulsor del proyecto normativo con el órgano que emite el informe de valoración de la MAIN, es preciso señalar que se ha cuidado con especial esmero incluir todas las consideraciones que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	07/08/2024
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	AMPARO CABRERA DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8ZRJA6VDXUB7JND8FPY7ZNU	PÁGINA	9/10





se han realizado en versiones posteriores de la MAIN tras recabar los informes preceptivos y las propias reflexiones sobre el contenido y acierto de la MAIN.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
El Gabinete de Elaboración Normativa
Fdo.: Amparo Cabrera Díaz.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Ana M.^a Vázquez Gómez.

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	07/08/2024
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	AMPARO CABRERA DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8W8ZRJA6VDXUB7JND8FPY7ZNU	PÁGINA	10/10



INFORME SSCC 2024/37. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.

Asunto: Decreto. Estructura Orgánica Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo. Aplicación de la memoria de análisis de impacto normativo.

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 7 de agosto de 2024 se recibe en el registro de entrada de los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía petición de informe, remitida por esa Secretaría General Técnica, sobre proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. La solicitud de informe se formula en los siguientes términos:

“Para su preceptivo informe por ese Gabinete Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, adjunto se remite proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del proyecto de Decreto con referencia “2024-08-06 Borrador proyecto de modificación Decreto 160-2022-TEXTO DEFINITIVO-1”
- Propuesta de acuerdo de inicio.
- Acuerdo de Inicio.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Informe de la D.G. de Presupuestos.
- Informe de la SGAP.
- Informe observaciones Unidad Igualdad de Género.



Firmado por: REYES MARTINEZ ROSA MARIA		21/08/2024 14:25	PÁGINA 1 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDX6\$citJz&kFMQLNE7p3BtTeX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Informe jurídico conjunto de la Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en los términos de la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el proyecto de Decreto para modificar el Decreto 160/2022 por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. En concreto, el texto remitido como archivo denominado “0_-2024-08-06 Borrador proyecto de modificación Decreto 160-2022-TEXTO DEFINITIVO-1”.

Sobre la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “*1.º. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva

Firmado por: REYES MARTINEZ ROSA MARIA		21/08/2024 14:25	PÁGINA 2 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDX6\$citJz&kFMQLNE7p3BtTeX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Asimismo, en cuanto a las competencias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería solicitante mantiene sus actuales competencias, a las que se adicionan “las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de puertos”. El artículo 9.2, en consecuencia, adscribe la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la Consejería que recibe la competencia sobre puertos.

Por lo que se refiere a las competencias de nuestra Comunidad Autónoma en materia de transporte, debemos invocar el artículo 64 el Estatuto de Autonomía para Andalucía, del que extractamos lo siguiente:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre:

1.º Red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.

2.º Transporte marítimo y fluvial de personas y mercancías que transcurra íntegramente dentro de las aguas de Andalucía.

3.º Transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

4.º Centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía.

Firmado por: REYES MARTINEZ ROSA MARIA		21/08/2024 14:25	PÁGINA 3 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDX6\$citJz&kFMQLNE7p3BtTeX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.º Puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado.

2. Corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias de ejecución sobre:

1.º Puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

2.º Ordenación del transporte de mercancías y personas que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el titular de la infraestructura.

(...)

6. Corresponde a la Comunidad Autónoma la participación en la planificación y la programación de puertos y aeropuertos de interés general en los términos que determine la normativa estatal.

(...)"

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

Firmado por: REYES MARTINEZ ROSA MARIA		21/08/2024 14:25	PÁGINA 4 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDX6\$citJz&kFMQLNE7p3BtTeX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *“Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”,* y según el apartado 2 *“Es órgano superior la Consejería”*.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”*.

Asimismo, el artículo 24.1 establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”*.

Debemos hacer referencia, por último, al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 1.1, contempla a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda como uno de los departamentos en que pasa a organizarse la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo las competencias de dicha Consejería en el artículo 6, cuyo tenor es el siguiente:

“1. Corresponden a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias que actualmente ostenta, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de puertos.

2. Se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.”

CUARTA.- Entrando ya a examinar el texto del proyecto de Decreto, la estructura del proyecto remitido, que razonamos correcta, consta de:

- un preámbulo o parte expositiva.
- un único artículo, dividido en seis apartados, cada uno modificando o adicionando un precepto del Decreto 160/2022 de 9 de agosto.
- una disposición final única.
- una disposición transitoria.
- una disposición derogatoria.
- dos disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Firmado por: REYES MARTINEZ ROSA MARIA		21/08/2024 14:25	PÁGINA 5 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDX6\$citJz&kFMQLNE7p3BtTeX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.1. De la nueva regulación, cabe resaltar que los proyectos de Decreto de Estructura incorporan la Memoria de Impacto Normativo, conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno. En este caso, dado el contenido propio de los Decretos de estructura y la justificación ofrecida por el centro directivo competente, incorpora una Memoria Abreviada ex artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El artículo 7 ter, apartado 3, del Decreto 622/2019 impone al órgano directivo competente para impulsar la norma que justifique su decisión de no elaborar una MAIN extensa, optando por una MAIN abreviada. Entendemos adecuada la motivación expresada en el último párrafo del apartado 1 de la MAIN remitida, que viene a completar la insuficiente referencia al artículo 7.3 del Decreto 622/2019 contenida en el párrafo previo.

Cabe referirse concretamente a la justificación de la propuesta, que se identifica con la reestructuración de competencias decidida en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio. En él se atribuyó a la Consejería solicitante de este informe las competencias hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de puertos, reajustando los términos del actual Decreto 160/2022, de 9 de agosto, en lo que se refiere a las competencias que sobre el particular asumen las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte. La reestructuración se extiende a su vez a la adscripción total de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, que también realiza el citado Decreto del Presidente 6/2024.

Asimismo, se acomete la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, que creó el Centro de Control y Gestión del Transporte Público en Andalucía, como servicio administrativo con gestión diferenciada, justificando la necesidad de ampliar las funciones que se le encomiendan, así como la necesidad de reforzar la estructura del propio Centro.

Sobre este particular, consideramos que la MAIN adolece de falta de motivación en lo que a la puesta en servicio del Centro se refiere, dado que, de un lado afirma que la puesta en funcionamiento del citado Centro de Control y Gestión, es lo que ha generado una serie de actuaciones por parte de la Consejería que han puesto de manifiesto la necesidad de ampliar las funciones que se le encomiendan y de reforzar la estructura del propio Centro, y de otro recoge las observaciones de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP), en las que expresamente se afirma que el citado Centro solo ha sido objeto de creación formal, sin que haya sido implementado mediante la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo.

A tal efecto, debe incidirse en la consideración del Informe de la SGAP, de fecha 2 de agosto de 2024, cuya consideración general primera, establece, *in fine*:

“En relación a la modificación de la disposición adicional del decreto 160/2022, de 9 de agosto, no procede realizar observaciones en este momento a su contenido, ya que aunque el Centro de Coordinación para la

Firmado por: REYES MARTINEZ ROSA MARIA		21/08/2024 14:25	PÁGINA 6 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDX6\$citJz&kFMQLNE7p3BtTeX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía fue creado formalmente mediante el citado Decreto 160/2022, de 20 de agosto, dicha creación no ha sido implementada mediante la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo, por lo que la dimensión y las características de los puestos habrá de ser determinada en dicho procedimiento”.

De otro lado, la MAIN no hace referencia a la incidencia que esta modificación vaya a tener en las competencias atribuidas al citado Centro. Es decir, no se valora si tendrá o no tendrá incidencia, lo que consideramos necesario aclarar.

Consideramos por tanto que la MAIN debería ser reconsiderada a ese respecto. En cuyo caso procedería actualizarla, conforme prevé el artículo 7bis.2 del Decreto 622/2019.

5.2. No se han realizado los trámites de consulta previa, audiencia e información pública que contempla el artículo 45.1.c) LGCAA. La MAIN motiva esta omisión en los siguientes términos:

“atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública en la elaboración del citado proyecto, toda vez que ;

1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto tanto la adaptación al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías así como introducir algunas modificaciones puntuales en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en lo que se refiere a la distribución de funciones entre distintos órganos directivos de la Consejería y entidades adscritas, así como ajustes técnicos en la estructura y funciones del Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía. Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo de carácter estrictamente interno.

2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.

3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería.

Sobre este extremo debemos referirnos a la sentencia 150/2024, de 31 de enero, del Tribunal Supremo, Rec. 911/2022, que anula el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, con el razonamiento de que *“Es cierto que al incorporar las excepciones al trámite de consulta en el artículo en dos párrafos independientes en la LPACAP, las circunstancias incluidas en uno u otro párrafo no pueden ser concurrentes, lo que llevaría a la conclusión de que, con carácter de norma básica -que era la naturaleza conferida por el*

Firmado por: REYES MARTINEZ ROSA MARIA		21/08/2024 14:25	PÁGINA 7 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDX6\$citJz&kFMQLNE7p3BtTeX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Legislador con la aprobación de la Ley, luego corregida por el Tribunal Constitucional-, las circunstancias de que la norma proyectada «no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia», no son acumulables a las normas reglamentarias presupuestarias u organizativas. Ahora bien, ese régimen no tiene la ya mencionada naturaleza de normativa básica que requería su incorporación a los procedimientos aprobados por cada Administración y es en ese proceso en el que debe integrarse los términos en que se redacta el artículo 26 de la LG, que prescinde de dicha distinción ya en su propia reacción al incorporar todas las circunstancias para la exención del trámite en un solo párrafo y contextual, en vez en los dos del artículo 133. Solo así puede justificarse que, pese a la contemporaneidad de ambos preceptos, en esa concreción de la originaria normativa básica, el Legislador prescinda, para la Administración General del Estado de la conjunción disyuntiva que tiene la redacción del artículo 133 en su párrafo primero («... o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen...»), quedando contextual las circunstancias en el artículo 26.2 («... cuando concurran razones graves de interés público...»).

Lo expuesto comporta que, como se declaró en la sentencia 1182/2022 antes reseñada, para el supuesto de normas reglamentarias de la Administración General del Estado, las excepciones para poder prescindir del trámite de consulta pública, han de concurrir las circunstancias acumuladas de que se trate de normas presupuestarias u organizativas y, además de esas específicas normas reglamentarias, que concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos esenciales de una materia.»

Es de señalar la similitud del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno del Estado, con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Dice la Ley estatal que “Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.”

Como se ve, este precepto y el 28.2 de la Ley 7/2017 -reproducido por la MAIN- son idénticas, salvo en las referencias a su ámbito específico, el Estado y la Comunidad Autónoma, respectivamente. Por lo que la doctrina contenida en la sentencia parcialmente reproducida es trasladable al procedimiento autonómico de elaboración de los reglamentos.

En el caso concreto del proyecto que se informa, la MAIN refiere el carácter organizativo del texto; añade que no tiene efectos ad extra, sin que se impongan obligaciones a la ciudadanía, de modo que podría encajar en uno de los casos del artículo 28 de la Ley 7/2017. También se razona la inexistencia de impacto en la actividad económica.

Firmado por: REYES MARTINEZ ROSA MARIA		21/08/2024 14:25	PÁGINA 8 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDX6\$citJz&kFMQLNE7p3BtTeX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por lo que entendemos cumplidas las exigencias de justificación en los términos de la doctrina de la STS de 31 de enero pasado.

5.3. Se ha emitido informe de valoración de la MAIN por la Secretaría General Técnica de la Consejería, conforme al artículo 8.2 y la disposición transitoria 2ª del Decreto 622/2019, aunque en el caso que nos ocupa, la propia Secretaría General Técnica es el órgano directivo que impulsa la norma y por tanto quien firma la MAIN. De ahí que el informe de valoración reproduzca sus razonamientos, resumidamente.

5.4. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones sobre el proyecto.

6.1.- Parte expositiva. Se recoge expresamente que la puesta en funcionamiento del Centro de Control y Gestión del Transporte Público es lo que ha generado la necesidad de ampliar la funciones que se le encomiendan, así como la reforzar su estructura mediante la creación de dos Direcciones Técnicas que dependerán de la ya existente.

Actualizada la MAIN con las consideraciones realizadas ut supra, sobre la efectiva creación del citado Centro, que parece encontrarse en tramitación, así como con la incidencia que dicha modificación estructural conlleva, deberá trasladarse oportunamente a la citada parte expositiva.

Firmado por: REYES MARTINEZ ROSA MARIA		21/08/2024 14:25	PÁGINA 9 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDX6\$citJz&kFMQLNE7p3BtTeX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.2.- Artículo único.

6.2.1. Apartado Cuatro, que modifica el artículo 10.2 del Decreto 160/2022. La redacción actual ese artículo del Decreto 160/2022 dedica la letra e) a definir las funciones que corresponden a la Dirección General de Movilidad y Transportes en materia de gestión, control, explotación e inspección de los servicios de transporte por carretera, ferroviarios, por cable y otros que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente. La modificación propuesta añade el ejercicio de las mismas funciones sobre las estaciones de autobuses de titularidad de la Junta de Andalucía, salvo aquellas que sean competencia del correspondiente consorcio de transporte metropolitano.

Sobre el particular, la MAIN, más allá de trasladar la citada modificación, no motiva la asignación de dicha competencia sobre las estaciones de autobuses que no sean competencia del consorcio de transportes metropolitano a la citada Dirección General.

En cualquier caso, la asignación de dichas funciones implicar excluir dichas competencias de explotación e inspección de las citadas infraestructuras a la Dirección General de Infraestructuras del Transporte como efectivamente recoge la letra e) del artículo 11.2, modificado en el apartado Cinco del proyecto de Decreto.

6.2.2. Apartado Seis, que modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 160/2022.

La letra c) del apartado segundo de la Disposición Adicional, adiciona una nueva función ala ahora denominado Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía, consistente en *“Apoyar a la Dirección General con competencias en materia de movilidad en la coordinación y cooperación tanto de los Consorcios de Transporte Metropolitano entre sí, como de estos con la Administración autonómica, así como asistirle en los aspectos técnicos y administrativos necesarios en el desarrollo de dichas labores de coordinación y cooperación, todo ello de conformidad con los cauces normativamente previstos.”*

Conforme a lo expuesto con anterioridad, la MAIN afirma que la puesta en funcionamiento del Centro ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar las funciones que se le encomiendan añadiendo de las de coordinación, sin embargo, la redacción de la citada letra e) amplía dichas competencias de coordinación añadiendo funciones de asistencia técnica y administrativa a la Dirección General de Movilidad y Transportes en el ejercicio de estas labores, que entendemos exceden de la coordinación propiamente dicha, y sin que exista referencia alguna a las mismas en la MAIN. A ello se une, la necesidad de motivar, como indicamos, la incidencia que esta modificación vaya a tener en las competencias atribuidas al citado Centro.

6.2.3. Disposición derogatoria. Arrojaría mayor seguridad jurídica determinar qué preceptos quedan derogados del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, tal y como se exige para la disposiciones derogatorias en el epígrafe I.41 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo

Firmado por: REYES MARTINEZ ROSA MARIA		21/08/2024 14:25	PÁGINA 10 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDX6\$citJz&kFMQLNE7p3BtTeX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (a las que nos remitimos supletoriamente, dada la falta de previsión específica sobre el particular en nuestro ordenamiento autonómico).

Es cuanto me cumple informar, sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria del proyecto de Decreto.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Rosa Reyes Martínez.

Firmado por: REYES MARTINEZ ROSA MARIA		21/08/2024 14:25	PÁGINA 11 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDX6\$citJz&kFMQLNE7p3BtTeX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	